**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 21-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

## MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1434 Proceso: Ejecutivo

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del

Cauca

**Demandado:** Juan Carlos Lozano Hernández **Radicación:** 76-520-40-03-005-20**22**-00**302**-00

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor JUAN CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, representando legalmente por la señora Gladys Barona Muñoz, actuando por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero contenidas en los cheques No. 6742011 y 5861012 que se relacionan a continuación.

- a) La suma de \$4.239.979 por valor de capital.
- b) Por los intereses de mora al 2% mensual desde el 16-02-2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la sanción comercial del 20%, art. 731 del Código del Comercio.
- d) La suma de \$4.239.979 por valor de capital
- e) Por los intereses de mora al 2% mensual desde el 16-03-2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por la sanción comercial del 20% art. 731 del Código del Comercio.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez** (**10**) **días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

El señor JUAN CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ de conformidad con el artículo 8°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con **el inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física de los cheques materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un folio plástico transparente tipo celuguía

J05CMPALMIRA 765204003005-2022-00302-00 Auto libra mandamiento de pago

**con perforaciones para gancho legajado**r (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, sin necesidad de solicitar cita previa para la entrega.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería a la abogada BLANCA JIMENA LÓPEZ GIL identificada con cédula de ciudadanía N° 31.296.019 y T.P. N° 34.421 del C. S.J., para actuar como endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE** 

## **CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4861777f4e76fb61c8c882e9d693bbbcfe56cd8772bf87d64d289947c33feae8

Documento generado en 29/06/2022 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica